



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FOTOCOPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033

La Paz, 30 de enero de 2023



VISTOS:

Nota Interna NI/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESGL N° 0036/2023 de 25 enero de 2023, el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico, solicita la emisión de Resolución Ministerial para el Uso Restringido de Agua Potable en Carnavales, correspondiente a la Gestión 2023; y todo cuanto a ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala: "...I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. (...) II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social...".

Que, el Parágrafo I del Artículo 175, de la Constitución Política del Estado, establece como atribuciones de las Ministras y Ministros, entre otras: "...2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector. // 3. La gestión de la administración pública en el ramo correspondiente. // 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia..."; por su parte el Parágrafo II, dispone que las Ministras y Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, dentro de las competencias exclusivas del nivel central del Estado, detalladas en el Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se encuentra: "...30. Políticas de servicios básicos...".

Que, el Parágrafo I del Artículo 373 de la Norma Suprema, señala: "...El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad...". Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 374, establece que: "...El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos...".

Que, el Artículo 376 de la Constitución Política del Estado, dispone: "...Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población...".

Que, el inciso a) del Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 83 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", señala que el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: "...Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen en el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y asistencia técnica...".

Que, el Numeral 2 del Artículo 14 de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, sobre la promoción de hábitos de consumo sustentables, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia impulsará un cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo sustentables del pueblo boliviano, mediante los siguientes aspectos principales: ~~Acciones para promover el uso de bienes y servicios que~~



responden a satisfacer las necesidades básicas del pueblo boliviano que minimicen el aprovechamiento desmedido de los componentes de la Madre Tierra, el empleo de materiales tóxicos, y las emisiones de los desperdicios y contaminantes...

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley del Medio Ambiente, señala que "... El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional, con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantiza el agua de consumo para toda la población..."

Que, los incisos d) y w) del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "...d) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias..."

Que, los incisos b), d) y f) del Artículo 91 del Decreto Supremo N° 4857, establece que entre las funciones del Ministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico están: "...b) Promover normas técnicas, disposiciones reglamentarias e instructivos para el buen aprovechamiento y regulación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y residuos; (...) d) Difundir y vigilar la aplicación de políticas, planes, proyectos y normas técnicas para el establecimiento y operación de los servicios de saneamiento básico; (...) f) Coordinar con las entidades territoriales autónomas, Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario - EPSA u organizaciones sociales, en la elaboración, implementación y fiscalización de políticas, planes, programas y proyectos relativos al sector de saneamiento básico..."

Que, la Resolución Ministerial N° 336 de 17 de septiembre de 2015, aprueba la "Política Nacional Uso Eficiente del Agua y Adaptación al Cambio Climático, para Vivir Bien", documentó que contiene elementos necesarios y favorables que necesita y que guarda relación como los objetivos del Plan de Gobierno 2015-2020, que entre sus principios establecen: "...1) El Estado boliviano reconoce el agua como recurso finito y vulnerable, y considera prioritaria la universalidad en el acceso al agua en cantidad, continuidad y calidad apta para consumo humano, en condiciones aceptadas por la población y con costos asequibles. (...) 3) Las instituciones y entidades directamente involucradas en el suministro de agua para consumo humano desarrollan sus funciones con eficiencia y racionalidad en su uso. De manera particular, los prestadores de los servicios de agua potable, urbanos, periurbanos y rurales, asumen responsabilidad en el aprovechamiento racional del agua para cubrir las necesidades básicas de alimentación e higiene de la población..." (sic).

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265 de 5 de octubre de 2012 emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se aprueba la "Política para el Uso Eficiente del Agua", con la finalidad de implementar estrategias, programas y proyectos que busquen fomentar el acceso al recurso y el uso eficiente del mismo.

CONSIDERANDO II

Que, el Informe Técnico INF/MMAYAVAPSB/DGAPAS/UDESGI N° 0027/2023 de 25 de enero de 2023, elaborado por la Técnico V Apoyo Legal en Normativa del VAPSB, Celedonia Puma Alizar y del Jefe de la Unidad de Desarrollo Sectorial y Gestión de la Información, Fernando Cardenas Lopez, refrendado por el Director General de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Orlando Reyes Llanque y Aprobado por el Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera que el MMAYa cuenta con las Políticas Nacionales del Sector de Agua Potable y Saneamiento, los cuales se constituyen en instrumentos de aplicación obligatoria por todas las personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su formación de constitución; en tal sentido, es necesaria la elaboración y difusión de una Resolución Ministerial que permita el uso restrictivo del agua de consumo humano en las fechas de carnaval, por ello, el informe señalado, en su apartado de análisis y consideraciones, establece: "...El MMAYa a través del VAPSB, viene realizando desde gestiones anteriores la sensibilización en la población, a través de campañas masivas y movilización ciudadana respecto al uso restrictivo del agua de consumo humano en carnavales. En este contexto, es importante contar con instrumentos normativos que sean de conocimiento y cumplimiento obligatorio a través de las instituciones involucradas, en el marco



N° 4857, de 6 de
cional de Bolivia,
d) Dictar normas
Ministeriales, así
Ministras(os) que
o que minimicen el
mplo de materiales
to Ambiente, señala
tegral de las aguas,
r su disponibilidad
umo para toda la



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

FOTOCOPIA LEGALIZADA
MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

de sus competencias y atribuciones: // Gobiernos Autónomos Departamentales // Gobiernos Autónomos Municipales // Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS. // Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a nivel nacional // Instituciones Públicas y privadas. // La sinergia de los actores institucionales permitirá un trabajo coordinado para una campaña de difusión masiva, para el uso restrictivo del agua de consumo humano en carnavales en todo el territorio nacional de Bolivia...” (sic), llegando a las siguientes conclusiones: “...En los días festivos del carnaval según calendario religioso de cada año, la población realiza uso inapropiado de agua, a consecuencia de las actividades comunes de esas fechas (juegos con globos, baldes de agua y otros), provocando al cambio climático, mismas que afectan de sobremanera a la escasez de agua para consumo humano, además a la conservación de medio ambiente saludable. // La legislación boliviana reconoce la necesidad de conservar un medio ambiente saludable para las actuales y futuras generaciones, para la cual se apoya de distintos instrumentos legales que contemplan los aspectos generales para su conservación, además de las facultades conferidas al nivel central del estado por la CPE, Ley de Medio Ambiente, Ley Marco de la Madre Tierra y normativa conexas, se considera necesario la emisión de Resolución Ministerial que permita el uso restrictivo del agua de consumo humano en las fechas de carnaval. // El MMAYA cuenta con las cuatro Políticas Nacionales del Sector de Agua Potable y Saneamiento, como son la Política de Uso Eficiente del Agua, Política Nacional de Calidad de Agua para Consumo Humano, Política Tarifaria y la Política para la implementación del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en Bolivia, los mismos se constituyen en instrumentos de aplicación obligatoria por todas las personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su forma de constitución. // Por lo citado es pertinente la elaboración y difusión de una Resolución Ministerial que permita el uso restrictivo del agua de consumo humano en las fechas de carnaval, cuya aplicación sea de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, con el control de las siguientes instituciones // Gobiernos Autónomos Departamentales // Gobiernos Autónomos Municipales // Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS// Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a nivel nacional // Instituciones públicas y privadas...” (sic).

Que, mediante Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/JUGJ N° 0040/2023 de 30 de enero de 2023, la Unidad de Gestión Jurídica dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: “...se tiene que el Informe Técnico INF/MMAYA/VAPSB/DGAPAS/UDESGI N° 0027/2022 de 25 de enero de 2023, emitido por la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario dependiente del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, motivo por el cual es viable la emisión de Resolución Ministerial que restrinja el uso de agua para consumo humano en los Carnavales 2023, debiendo realizar el respectivo control a través de Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a Nivel Nacional e Instituciones Públicas y Privadas...” (sic).

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 9 de noviembre de 2020, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado e inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROHIBIR, el uso inapropiado de agua potable para consumo humano durante las festividades de Carnaval, evitando el desperdicio del líquido elemento, aplicable en todo el territorio nacional, en la Gestión 2023, controlando su utilización a través del apoyo de las siguientes instituciones:

- Gobiernos Autónomos Departamentales;
- Gobiernos Autónomos Municipales;
- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS;





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

- Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a Nivel Nacional e Instituciones Públicas y Privadas.

Asumiendo medidas sancionatorias adecuadas a sus competencias en caso de inobservancia de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, es el encargado de la implementación, seguimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, debiendo coordinar con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a Nivel Nacional e Instituciones Públicas y Privadas, las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y atribuciones.

TERCERO.- Se abroga toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.

Lic. Juan Santos Cruz
 MINISTRO
 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 El Original de este documento cursa en archivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. La presente es copia fiel de su original la que legalizo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1311 del Código Civil.
 La Paz, 30 de enero de 2023.

Abogado en Gestión Jurídica
 Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Ministerio de Medio Ambiente y Agua
 Rodrigo Estrella Cusi Rodríguez



2023 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES